

San José, 29 de abril del 2010

**DIRECTRIZ
DIR-DGT-006-2010**

Señores (as)

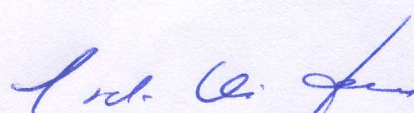
Agentes Aduaneros y Agencias de Aduana,
Transportistas Aduaneros
Auxiliares de la Función Pública Aduanera,
Gerentes, Subgerentes, Directores,
Funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas

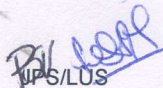
**Asunto: Creación de nuevas modalidades para Tránsito
Aduanero 80-15 (traslados) y 80-16 (movilizaciones)**

Estimados señores:

La Dirección de Gestión Técnica, con aprobación del Director General, emite la Directriz denominada **Creación de Modalidades para Tránsito Aduanero, 80-15 (traslados) y 80-16 (movilizaciones)** con fundamento en las potestades otorgadas en los artículos 9, 11 y 12 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, artículos 6, 7 inciso a), 18 bis y 20 bis, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H del 14 de junio de 1996 y sus reformas.


Desiderio Soto Sequeira
Director General de Aduanas


Luis Fernando Vasquez Castillo
Director Gestión Técnica


WPS/LUS



I.MOTIVACIÓN

Con motivo de las modificaciones que se realizaron al Manual de Procedimientos Aduaneros oficializado mediante la Resolución RES-DGA-203-2005 de fecha 22 de junio de 2005, publicado en el Alcance No. 23 a La Gaceta No. 143, específicamente al Procedimiento de Tránsito Aduanero, mediante la resolución RES-DGA-122-2010 del 7 de abril de 2010, la Dirección de Gestión Técnica considera oportuno, en razón de los ajustes realizados, incluir dos codificaciones nuevas: 1). Modalidad 80-15 (Declaración Aduanera de Traslado): que se utilizará en los traslados de mercancías de puerto (frontera o aeropuerto) de ingreso o de estacionamiento transitorio a depósito aduanero de la misma jurisdicción. 2). Modalidad 80-16: se utilizará para las movilizaciones de mercancías ingresadas al régimen del depósito fiscal, dentro o fuera de la jurisdicción. Dichos códigos deben ser referenciados en el sistema informático TIC@ para su aceptación y autorización, según corresponda.

II.OBJETIVO

Esta directriz tiene como objetivo general, orientar a los usuarios sobre la forma de declarar en el mensaje del DUA relacionado con operaciones de tránsito y traslado de mercancías.

III.ALCANCE

Esta Directriz es de acatamiento obligatorio para Auxiliares de la Función Pública Aduanera, Autoridades Portuarios y Aeroportuarias, que se involucren en procesos de tránsito aduanero y traslado de mercancías.

IV.FUNDAMENTO LEGAL

Esta Directriz encuentra fundamento en los artículos 7 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, publicado en La Gaceta N° 130 del 8 de julio de 2003; 80 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Decreto Ejecutivo N° 31536-COMEX-H, publicado en La Gaceta N° 243 del 17 de diciembre de 2003; 5, 6 incisos b), 9 inciso e), 11, 12, 22, 24 inciso j), 30 inciso d), 37, 138, 140, 145 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en La Gaceta N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas y los artículos 6 y 7, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

V.CODIFICACIÓN ESTABLECIDA EN SISTEMA INFORMATICO TIC@ PARA LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO Y TRASLADO

Según el tipo de movilización se deberá utilizar la codificación que se indica, dichos códigos no excluyen la utilización de los otros ya establecidos para regímenes específicos. Siendo estos los siguientes:

| | |
|-------------------------------------------------------------------|-------|
| i. de puerto a ET | viaje |
| ii. de puerto a depósito misma jurisdicción | 80-15 |
| iii. de puerto a depósito de otra jurisdicción | 80-80 |
| iv. de ET a depósito misma jurisdicción | 80-15 |
| v. de ET a depósito otra jurisdicción | 80-80 |
| vi. de depósito a depósito de la misma jurisdicción | 80-16 |
| vii. de depósito a depósito de jurisdicciones diferentes | 80-16 |
| viii. de puerto de ingreso aéreo a depósito de desconsolidación | viaje |
| ix. de depósito de desconsolidación a depósito misma jurisdicción | viaje |
| x. de depósito de desconsolidación a depósito otra jurisdicción | 80-16 |

VI.VIGENCIA

Rige a partir de la vigencia de la resolución RES-DGA-122-2010 del 7 de abril de 2010.

Esta directriz estará disponible en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.hacienda.go.cr/Msib21/Espanol/Direccion+General+de+Aduanas/DIRECTRICES.htm>